

Señores

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN:** 110013103006-2024-00168-00  
**ACCIONANTE:** DIADER QUICENO RODRIGUEZ  
**ACCIONADOS:** DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

**ASUNTO:** PRONUNCIAMIENTO A LA ACCIÓN DE TUTELA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.226.098-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, manifiesto comedidamente que procedo dentro del término legal, a **PRONUNCIARME SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **DIADER QUICENO RODRIGUEZ** en contra de la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de los accionantes, de acuerdo con los fundamentos jurídicos que se esgrimen en el documento anexo al presente correo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **LAS ACTUACIONES REALIZADAS ANTE LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA GOZAN DE PLENA VALIDEZ**

En un primer término, solicito respetuosamente se declare improcedente la acción de tutela impetrada por la parte actora, ya que haciendo uso de un sinfín de argumentos sin sustentación alguna, la parte tutelante aduce que la representación judicial realizada por el suscrito ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia es

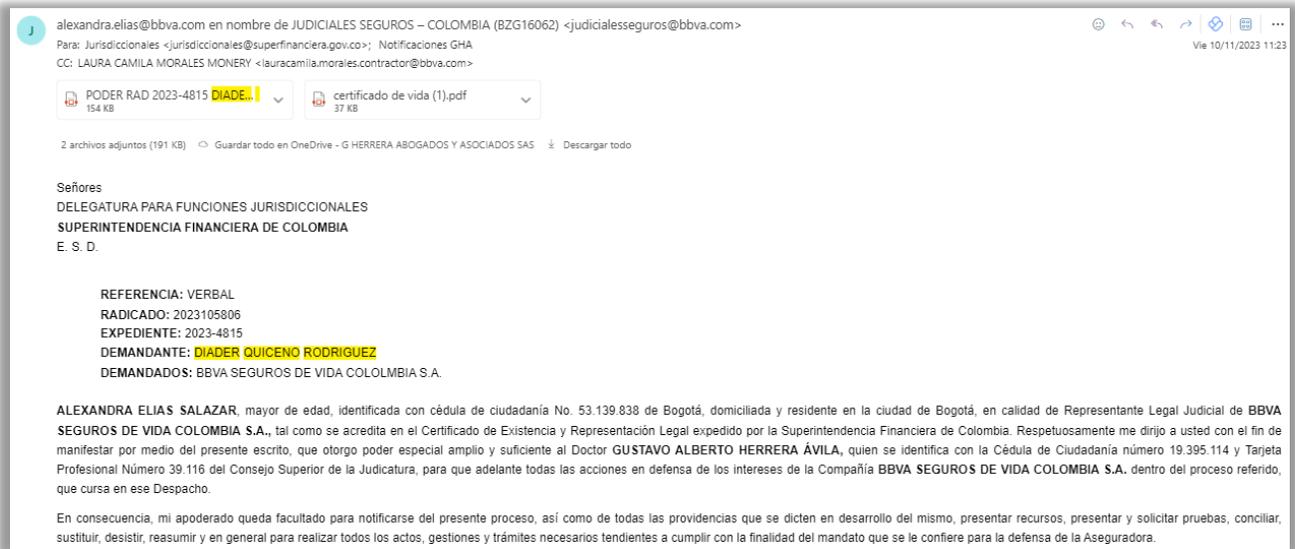
inválida, lo anterior bajo la hipótesis de que la doctora Alexandra Elías Salazar no registraba como representante legal judicial de mi representada.

Al respecto, cabe aclarar que dicha aseveración es absolutamente errónea y carece de fundamentos lógicos que permitan a su Despacho tener como cierta dicha situación. Basta con mencionar, en un primer término, que junto con la contestación de la demanda, en su debido momento, se aportó Certificado de Existencia y Representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual claramente inscribió a la doctora Alexandra Elías Salazar como representante legal judicial:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elías Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
María Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**Documento:** Certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior, los fundamentos de la parte accionante se quedan cortos en mencionar la presunta irregularidad de este documento emitido válidamente por la entidad regulatoria donde se llevó a cabo el proceso jurisdiccional, pretendiendo que el poder conferido válidamente, a través de mensaje de datos desde el correo de notificaciones judiciales no sea considerado eficaz, cuando el mismo cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, así:



**Documento:** Mensaje de datos donde se confiere poder especial a Gustavo Alberto Herrera Ávila para actuar en el caso con radicado 2023105806 llevado ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la SFC.

Cabe resaltar que el correo fue oportunamente dirigido desde el correo de notificaciones de mi representada, este es [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com) hacia el correo de recepción de correos por la delegatura de asuntos jurisdiccionales, que es [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co), cumpliendo con estricta cabalidad el deber de remitir el mensaje de datos a la entidad jurisdiccional, de modo que es sumamente reprochable, incluso temerario, que la parte tutelante afirme con tal severidad que se incumplió con este requerimiento.

En conclusión, es más que evidente que la parte accionante está pretendiendo inducir falazmente al Despacho, a creer que la doctora Elías no tenía capacidad para otorgar dicho poder, cuando es más que evidente que sí lo tenía; aunado al hecho de que no explica un solo motivo legal o jurisprudencial por el que el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia no tenga validez para ser presentado ante las instancias jurisdiccionales, e ignorando que la remisión del mensaje de datos goza del cumplimiento de todas las prerrogativas establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, solicito desde este momento a su despacho desestimar la presente acción de tutela.

- **EL TUTELANTE Y SU APODERADO PRETENDEN USAR LA ACCIÓN DE TUTELA COMO UNA INSTANCIA PARA REABRIR UN DEBATE YA FINALIZADO.**

En este caso, bajo los propios derroteros de la parte tutelante, es más que evidente que su objetivo ante la solicitud de nulidad presentada, desde el momento en que se llevaba el proceso ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales equivale a buscar que se considere como no contestada la

demanda realizada por el suscrito en calidad de apoderado de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., toda vez que acertadamente se dispuso en la misma que la acción de protección al consumidor financiero impetrada por el apoderado judicial del tutelante se encontraba prescrita. Así se deja ver inclusive en su escrito de tutela:

*Por todo lo anterior, respetuosamente le solicito al despacho de la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES** de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, se sirva declarar y decretar desierta y/o como no contestada la demanda – no presentada la formulación de excepciones de mérito por la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por no ejercer oportunamente y en debida forma el derecho de contradicción, al indebidamente - erróneamente y sin el lleno de requisitos legales otorgar poder especial al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, por parte de una persona no facultada para ello y por no cumplir los requisitos legales del contenido del poder.*

*En consecuencia, sírvase **DECRETAR** que, la demandada aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, guardó **SILENCIO** a la demanda debidamente impetrada y sustentada por el demandante". (...)*

**Documento:** Acción de Tutela de Diader Quiceno Rodríguez

Sin embargo, como la delegatura jurisdiccional no consideró de recibo sus afirmaciones, y profirió sentencia anticipada donde se declaró probada la excepción de "Prescripción y/o caducidad de la Acción de Protección al Consumidor Financiero" propuesta por el suscrito, así:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de "**PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 NUMERAL 3 DE LA LEY 1480 DE 2011**", propuesta por **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** en consecuencia las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

Ahora se encuentra buscando de forma irregular que se revoque dicha providencia y todo lo actuado hasta la contestación de la demanda, pretendiendo adicionalmente que no se tenga por contestada la demanda y pretendiendo librarse de las excepciones de mérito formuladas por el suscrito, en una debida representación judicial para con mi prohijada.

Como se explicó anteriormente, los fundamentos jurídicos del tutelante están encaminados a que no se tenga por contestada la demanda, de tal suerte que pase por inadvertida la excepción de prescripción alegada en el momento procesal oportuno, situación que pone en serio riesgo la seguridad jurídica y los derechos fundamentales a la defensa de mi poderdante, en caso de

considerarse avante, pues su presentación fue eficaz y goza de plena validez. En ese sentido, le ruego señor juez declarar improcedente la acción de tutela impetrada por el señor Quiceno.

- **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD – INCURIA EN LAS ACTUACIONES**

Su Despacho deberá tener en consideración que la Acción de Protección al Consumidor Financiero impetrada por el señor Quiceno se llevaba bajo los cabales del proceso verbal de menor cuantía, de conformidad con el peticum realizado por el apoderado de la parte demandante en su acción formulada el 29 de septiembre de 2023:

### III. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, por ser la sociedad demandada vigilada por esa Superintendencia y por la cuantía, la cual estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda en suma superior a los CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000).

**Documento:** Acción de Protección al Consumidor Financiero impetrada por Diader Quiceno Rodríguez

De modo que, de conformidad con los derroteros normativos del Código General del Proceso, **hacían del caso un proceso de primera instancia**, de modo que era susceptible de apelación de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.”*

En ese sentido, el demandante se encontraba totalmente habilitado para apelar la sentencia anticipada proferida por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales, **cosa que no hizo**, tal como se deja ver del expediente, y como tampoco lo afirma en su escrito de tutela.

Cabe señalar que la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha indicado que la acción de tutela solo es procedente cuando se cumple con el requisito de subsidiariedad, esto es, haber agotado todos los recursos ordinarios o extraordinarios de defensa de los derechos, también conocido como requisito de subsidiariedad. En ese sentido, ha mencionado el alto tribunal que conforme al artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que permite reconocer

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-375 de 2018. 17 de septiembre de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Expediente T-6.750.628

la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

Bajo este entendido, y considerando que la parte tutelante no cumplió con su deber de apelar la providencia emitida por la Delegatura, está buscando por sede de tutela revivir términos que ya fenecieron para proteger sus derechos e intereses de forma injustificada, incumpliendo entonces con lo establecido por la Corte Constitucional.

### CONCLUSIONES

- En un primer lugar, se debe decir que el único argumento extendido por la parte tutelante en su escrito se centra en afirmar que la doctora Alexandra Elías no contaba con facultades de representación legal para conferir el poder que otorgó al suscrito para la representación judicial de la compañía. Afirmación que se cae por su propio peso, solamente haciendo una revisión simple del listado de representantes legales dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. que se incorporó oportunamente en dicho proceso, y que se anexa con el presente escrito, donde se podrá visualizar la consignación de la doctora como representante legal judicial, sin quedar lugar a duda respecto de la evidente facultad que tenía para otorgar dicho poder.
- El accionante, mediante sede de tutela, pretende injustificadamente convalidar o sanear su propia incuria, usando el mecanismo constitucional con el único objetivo de anular el proceso que cursó ante la Superfinanciera, máxime cuando teniendo la posibilidad de hacer uso del recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada proferida por la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales, no lo hizo; de modo que su despacho no puede entonces permitir que el accionante exima su propia falencia mediante esta vía excepcional y subsidiaria, características que brillan por su ausencia en este caso.
- Por último, será de mencionar que la presente tutela no tiene relevancia constitucional alguna, toda vez que en el marco del procedimiento jurisdiccional en el que se adelantó la Acción de Protección al Consumidor Financiero por parte del señor Diader Quiceno no existió irregularidad o vicio alguno que conlleve a la nulidad de lo actuado, es decir, se cumplieron todas las garantías procesales y constitucionales a las que tenía derecho aquella parte en calidad de demandante; de modo que el único error que se vislumbra de todo este trámite es en el que incurre el accionante o su defensa, al no haber usado oportunamente los mecanismos que dispone el Código General del Proceso, esencialmente, el recurso de apelación, para atacar la mentada providencia.

## PETICIONES

En virtud de lo expuesto solicito respetuosamente que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, al resolver la acción de tutela, disponga:

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente acción constitucional por cuanto no se vulneraron derechos fundamentales al señor Diader Quiceno Rodríguez, al momento de permitir que el suscrito asumiera la defensa técnica de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. en la Acción de Protección al Consumidor Financiero con radicado 2023105806 llevada ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: DECLARAR** probada la improcedencia de la acción de tutela ante el incumplimiento del requisito de subsidiariedad, máxime cuando en sede de tutela se pretende reabrir un debate jurídico pese a no haber hecho uso las oportunidades procesales para ejercer su defensa judicial.

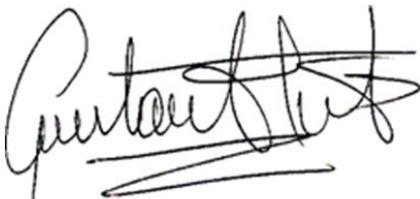
## ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia aportado en la contestación a la demanda. en la Acción de Protección del Consumidor Financiero con radicado 2023105806 impetrada por Diader Quiceno Rodríguez
2. Mensaje de datos remitido desde [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com) hacia el correo de recepción de correos por la delegatura de asuntos jurisdiccionales, que es [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co), donde consta el otorgamiento de poder especial al suscrito.
3. Poder especial remitido con el mensaje de datos a la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales.

## NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada podrán ser notificados en la Calle 69 # 4-48 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

De la señora juez, respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J**

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7495919990675204**

Generado el 27 de julio de 2022 a las 14:49:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA**

**NIT: 800240882-0**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 7495919990675204

Generado el 27 de julio de 2022 a las 14:49:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
María Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7495919990675204**

Generado el 27 de julio de 2022 a las 14:49:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**PODER REFERENCIA: VERBAL RADICADO: 2023105806 EXPEDIENTE: 2023-4815  
DEMANDANTE: DIADER QUICENO RODRIGUEZ DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE  
VIDA COLOMBIA S.A.**

alexandra.elias@bbva.com <alexandra.elias@bbva.com>

en nombre de

JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062) <judicialesseguros@bbva.com>

Vie 10/11/2023 11:23

Para:Jurisdiccionales <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>;Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>  
CC:LAURA CAMILA MORALES MONERY <lauracamila.morales.contractor@bbva.com>

 2 archivos adjuntos (191 KB)

PODER RAD 2023-4815 DIADER QUICENO vs BBVA SEGUROS VIDA.docx.pdf; certificado de vida (1).pdf;

Señores

DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL

**RADICADO:** 2023105806

**EXPEDIENTE:** 2023-4815

**DEMANDANTE:** DIADER QUICENO RODRIGUEZ

**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 y Tarjeta Profesional Número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa en ese Despacho.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,

Señores  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES  
**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL

**RADICADO:** 2023105806

**EXPEDIENTE:** 2023-4815

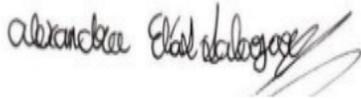
**DEMANDANTE:** DIADER QUICENO RODRIGUEZ

**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 y Tarjeta Profesional Número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido, que cursa en ese Despacho.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse del presente proceso, así como de todas las providencias que se dicten en desarrollo del mismo, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



**ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**  
Representante Legal Judicial  
**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Acepto,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114

**T.P. 39.116.**

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)